



CAJ/39/3 Add.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 19 de marzo de 1999

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

**COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO**

**Trigésima novena sesión  
Ginebra, 25 de marzo de 1999**

LA NOCIÓN DE ÁRBOLES Y VIDES A LOS FINES DE LAS DISPOSICIONES SOBRE  
NOVEDAD Y DURACIÓN DE LA PROTECCIÓN

\* \* \* \* \*

OPINIONES DE LA ARGENTINA

*Documento preparado por la Oficina de la Unión*

La Delegación de la Argentina ha comunicado las siguientes respuestas breves:

- a) Por lo que se refiere a los árboles:
- i) el Convenio de la UPOV no debería aplicarse sobre la base del significado común que se da a la palabra "árbol".
  - ii) Es preferible un significado más amplio que incluya los grandes arbustos.
  - iii) No se acepta el criterio de la altura (por ejemplo, cuatro metros o más).
  - iv) Las decisiones tendrían que tomarse a nivel de la especie.

- b) Por lo que se refiere a las vides:
- i) es errónea la interpretación de “vid” que abarca las plantas herbáceas.
  - ii) Las plantas en apariencia similares a la vid, por ejemplo, wisteria y kiwi, deberían tratarse como árboles.
  - iii) Las trepadoras leñosas más delgadas deberían tratarse como árboles.

[Fin del documento]